

Art. 8.—Todo Agente Vendedor que cese en sus actividades deberá comunicarlo a la Secretaría de Estado de lo Interior dentro del plazo establecido para la renovación de las tarjetas y remitirá la que posee para fines de cancelación.

Párrafo.—En ningún caso el Agente Vendedor podrá obtener la cancelación de su tarjeta de identificación, por la causa expresada en este artículo, si no ha efectuado previamente el pago de los impuestos y derechos fiscales correspondientes a sus ejercicios anteriores”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4008, que nombra al Doctor Ernesto Julio Pérez Bonetti, Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en Washington.
G. O. Nº 8276, del 23 de Agosto de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4008

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Ernesto Julio Pérez Bonetti, queda nombrado Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América, en sustitución de Beatriz Rodríguez Mansfield.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.